MEMORIA DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ASOCIADOS A LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, Y OTROS CENTROS VINCULADOS AL MEDIO NATURAL "UN VALOR ESTIMADO DE 205.000,00€ (IVA EXCLUIDO)

IMPORTE DEL CONTRATO: 205.000,00€

IMPORTE PRORROGA : No procede

VALOR ESTIMADO : 205.000,00€

CPV: 90911200-8 - Servicios de limpieza de edificios

1 OBJETO

El presente pliego establece las prescripciones técnicas que regirán al contrato del ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ASOCIADOS A LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, Y OTROS CENTROS VINCULADOS AL MEDIO NATURAL DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. (en adelante, la Agencia).

El objeto de este acuerdo marco es el mantenimiento en condiciones de limpieza, higiénicas y de salubridad los centros que figuran en los Anexos del presente documento, así como otros centros vinculados al medio natural que puedan ser objetos de contratos basados en este acuerdo marco.

2 FUENTE DE FINANCIACIÓN

La financiación dependerá de las necesidades de los contratos basados y las fuentes de financiación que correspondan a estos.

3 NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR

Se trata de un acuerdo marco con terceros, ya que la gestión de los centros del medio natural supone llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones, lo que implica la limpieza y el mantenimiento de las condiciones de salubridad de las mismas de forma periódica por empresas autorizadas con personal especializado.

4 INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía carece de los medios necesarios para realizar los trabajos descritos a los que se refiere este expediente, por lo que se hace necesario celebrar un medio de racionalización de servicios con terceros debidamente cualificados y autorizados para llevar a cabo las distintas tareas de limpieza para mantener las condiciones adecuadas no sólo para los trabajadores si no para los visitantes que acuden a estos centros, especialmente los abiertos al público.

5 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PREVISTO

Según lo expresado en el articulo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema de dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Para la determinación del valor estimado del acuerdo marco se ha tenido en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS PREVISTAS

Plazo total del acuerdo marco (en meses): 24 MESES

Posibilidad de prórrogas del acuerdo marco: NO

Plazo de preaviso de la prórroga del acuerdo marco: No procede

Plazo de duración de la prórroga del acuerdo marco: No procede

Plazo de ejecución del contrato basado: El plazo de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco será el que se establezca en la adjudicación de los mismos, y será independiente de la duración del Acuerdo Marco. Comenzará a partir de la orden de inicio enviada por la Agencia, que se realizará en el plazo que se consigne en el mismo, y que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su

adjudicación, salvo casos excepcionales debidamente justificados, indicándose el plazo de ejecución del contrato basado en la propuesta de adjudicación.

Posibilidad de prórrogas del contrato basado: No.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario del contrato basado, el órgano de contratación del contrato basado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan..

7 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se trata de llevar a cabo a cabo un medio de racionalización que se tramitará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el articulo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), con ello se da cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, y 132.1 de la LCSP.

No se limita el número de licitadores que serán admitidos y la adjudicación de los contratos en él basados, se realizará invitando a una nueva licitación a las empresas que forman parte del acuerdo marco según lo establecido en el punto 8 “DIVISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN”.

La tramitación del expediente será ordinaria, al entender que no es necesaria la tramitación urgente del expediente.

Se escoge el acuerdo marco por ser una técnica de racionalización de la contratación, que resulta adecuado para la necesidad que se justifica, dado que se trata de un servicio periódico, individualizado cada vez que surge la necesidad, prolongado en el tiempo y con precios fluctuantes, por lo que resulta adecuado mantener un grupo de empresas facultadas previamente para acometer el servicio con inmediatez y con precios actualizados de mercado, estas características confluyen en la figura del acuerdo marco. Además, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Agencia, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, al formalizarse los contratos basados en un momento muy próximo a la necesidad del servicio, pudiéndose concretar con mayor precisión. De esta forma se puede utilizar dicho crédito, que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras

necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente. Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento al mandado establecido en el art 1 de la LCSP que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

8 DIVISIÓN O NO DEL EXPEDIENTE EN LOTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

El expediente no se divide en lotes por los siguientes motivos:

- No supone en absoluto una merma en la concurrencia (siendo esta una de las principales que motivaron el espíritu de la ley en este sentido) debido a que la clasificación empresarial sería la misma se divida o no en lotes el AM, del mismo modo, la solvencia técnica, económica y financiera sería también idéntica en el caso de la división en lotes.
- Asegura la totalidad del ámbito territorial de prestación de los servicios al no existir zonas que afectan al conjunto de los servicios que queden sin asumir por ninguna empresa.
- La ubicación geográfica de las instalaciones del medio natural, y en especial las de biodiversidad, hace que carezca de sentido la división por motivos geográficos menores al ámbito provincial, quedando algunas de ellas más próximas a una provincia diferente a la que se ubica.
- Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato y de las prestaciones, con el riesgo de que no se ejecute correctamente.
- Siempre habrá desviaciones entre las previsiones de consumo y su materialización final que puede ocasionar que se agotase el importe asociado a un lote, quedando saldo en los restantes, con las consiguientes dificultades para atender las necesidades de las instalaciones de una determinada provincia .

Por lo anterior, se estima que la no división en lotes comportara una gestión mas simple y ágil del contrato y con menores costes en la ejecución de los trabajos y de gestión para la Organismo contratante, todo ello en concordancia con los principios generales de actuación de las Administraciones Publicas de las letras h), i) y j), eficacia, economía y eficiencia del articulo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Estimamos por tanto, que no se obstaculiza la participación de PYMES para abordar las actuaciones, por el hecho de optar por la no división del objeto contractual en lotes, asimismo, los requisitos de solvencia establecidos, no impiden la concurrencia de pequeñas e incluso microempresas.

Lo que se justifica de conformidad con el art. 99.3.b) de la LCSP.

La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Contratos < 15.000€: Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación, como mínimo a tres empresas que forman parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

b) Contratos ≥ 15.000€: Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas que forman parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

9 CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que se hace necesario el establecimiento del ACUERDO MARCO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ASOCIADOS A LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, Y OTROS CENTROS VINCULADOS AL MEDIO NATURAL por un importe de **205.000,00€** (IVA excluido) con medios externos a La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

ANEXO I

SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA EL ACUERDO MARCO

- Las empresas serán seleccionadas siempre que cumplan la siguiente condición :

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA / SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

2.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ACUERDO MARCO

Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. De manera alternativa

(X) Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 20.000,00€

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

(X) El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar 41.000,00 euros.[1]

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

1 el 20 % del importe del contrato.

2.2.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL ACUERDO MARCO.

Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

(X) - Relación de los servicios ejecutadas en el curso de los tres años últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación, o naturaleza, al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a : 20.000,00€

(X) - Declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

La empresa debe disponer de un responsable para organización de los trabajos de limpieza, con al menos 3 años de experiencia en trabajos similares

NOTA: Cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio descrito en el apartado 2. sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el número 1, relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos.

Medios adscritos al contrato

(X) No procede

() Las personas licitadoras deberán disponer de los siguientes medios adscritos al contrato debiendo aportar la documentación oportuna previamente a la firma de la adjudicación del mismo:

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Medios materiales / maquinaria asignados con carácter permanente al servicio:

Habilitación empresarial o profesional o autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas actividades objeto del contrato:

(X) No procede

() Las personas licitadoras dispondrán de la siguiente acreditación, certificación o habilitación empresarial necesaria para poder desarrollar la actividad que le corresponde al objeto del contrato:

A tal efecto, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de los siguientes certificados o acreditaciones:

ANEXO II

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

() Adjudicación de contratos basados sin nueva licitación. Los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán mediante adjudicación directa, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

(X) Adjudicación de contratos basados con nueva licitación. Para la adjudicación de los contratos basados en el presente acuerdo marco se atenderán los criterios señalados a continuación

Serán seleccionadas todas las empresas que cumplen con la solvencia requerida

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS QUE SE CELEBREN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO.**

CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Hasta 100 puntos)

Oferta económica **(1)**	90,00
Criterio: Uso de productos de limpieza y consumibles respetuosos con el medio ambiente Justificación de la elección: Se considera adecuado la incorporación de medidas medioambientales referidas a la elección de productos de limpieza que la empresa debe poner a disposición del servicio de manera que se garantice que son biodegradables o ecológicos. Documentación a presentar: Las personas licitadoras deberán entregar una declaración responsable suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa	10,00

(1) El criterio oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de 0 a 90 puntos de acuerdo con la siguiente formulación:

$$P = \frac{Pmax * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

P = Puntuación económica de la oferta.

Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.

PBL = Presupuesto base de licitación.

Ofi = Oferta económica presentada.

K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para determinar las ofertas como anormalmente bajas, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

(2) El criterio referido al uso de productos de limpieza y consumibles respetuosos con el medio ambiente será valorado de manera que aquellas licitadoras que presenten una declaración responsable suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa comprometiéndose a suministrar este tipo de productos obtendrá 10 puntos. Aquellas que no presenten la citada declaración de compromiso obtendrán 0 puntos.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS DE LAS PROPOSICIONES

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

Si no se presenta documentación o es valorada a 0 en EL CRITERIO VALORABLE aritméticamente distinto a la oferta económica, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Si concurre una sola persona licitadora cuya proposición cumpla la citada condición, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Si concurren más de una persona licitadora que cumplan la citada condición:

1.- Cuando concurran dos personas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

2.- Cuando concurran tres personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

3.- Cuando concurran cuatro o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Si se presenta documentación y ésta es valorada a un valor distinto de 0 en EL CRITERIO VALORABLE aritméticamente distinto a la oferta económica, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

Si concurre una sola persona licitadora cuya proposición cumpla la citada condición, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 18 unidades porcentuales.

Si concurren más de una persona licitadora que cumpla la citada condición:

1.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 14 unidades porcentuales a la otra oferta.

2.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 7 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 18 unidades porcentuales.

3. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 7 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.

Adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco. Solo es una propuesta

La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Contratos < 15.000€: Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación, como mínimo a tres empresas que forman parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

b) Contratos > 15.000€: Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas que forman parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

ANEXO III OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

SOLO MANTENER LA QUE SE CONSIDERE (X)

La persona contratista tendrá, como condición/es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental, social o relativas al empleo y de conformidad con lo establecido en las correspondientes Guías o Recomendaciones de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía, que:

- (X) Prevenir la siniestralidad laboral y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Para ello se exige que la/s empresa/s adjudicataria/s y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, cumplan con la normativa laboral, especialmente, en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, así como que apliquen los Convenios colectivos sectorial y territoriales que legalmente corresponda. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo

 FORMA DE COMPROBACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL: Envío inicial, tras la orden de inicio, por parte de la empresa adjudicataria al responsable del contrato en la Agencia, de un calendario de entregas mensuales de la documentación procedente (acta CAE, intercambio de Evaluaciones de Riesgos, documentación de trabajadores y póliza vigente de seguro de responsabilidad civil). Mensualmente se enviará a la Agencia por escrito de la vigencia de la documentación anterior, incorporando actualizaciones que afecten a trabajadores o medios necesarios para la prestación del servicio.

SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: **No**

PENALIDADES

(X) No se estima necesario establecer penalidades más allá de las indicadas en las cláusulas generales del PCAP.

() Se establecen las siguientes penalidades:

Penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato:

En caso afirmativo, especificar:

Incumplimientos leves:

Incumplimientos graves:

Incumplimientos muy graves:

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad	Penalización
...	...	...
...	...	...

GARANTÍAS

DEFINITIVA: SI

Para la adjudicación del Acuerdo Marco no se exigirá garantía, sino que se solicitará en cada adjudicación en concreto de los contratos basados en el mismo. En ese momento se realizará de la siguiente manera:

- Para contratos menores de 15.000€: La garantía del 5% que eventualmente deba prestarse, podrá constituirse mediante retención en factura.
- Para contratos mayores de 15.000€: La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía. La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

El importe de la garantía será de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

SEGUROS

1. **CONTRATOS DE SERVICIOS HASTA 100.000€ DE PRESUPUESTO:**

Seguro Responsabilidad Civil: SI

Límite de indemnización por siniestro:Trescientos mil euros (300.000 €).

El sublímite de indemnización por víctima no deberá ser inferior a trescientos mil euros (300.000 €)

2. **CONTRATOS DE SERVICIOS DE 100.000€ A 300.000€ DE PRESUPUESTO:**

Seguro Responsabilidad Civil: SI

Límite de indemnización por siniestro: Seiscientos mil euros (600.000 €).

El sublímite de indemnización por víctima no deberá ser inferior a trescientos mil euros (300.000 €)siendo únicamente aplicable a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.